

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 193-08

SOBRE EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la **INVITACION A PRESENTAR OFERTAS PARA LA ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**;

Antecedentes.-

1. El día 30 de agosto de 2006, mediante Resolución No. 156-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el **Reglamento General de Portabilidad Numérica**, el cual establece un conjunto de disposiciones que regulan los aspectos técnicos, económicos y administrativos para garantizar la portabilidad numérica de los usuarios del servicio público telefónico en la República Dominicana;
2. Mediante su Resolución No. 026-08, del 28 de febrero de 2008, este Consejo Directivo inició el proceso de consulta pública para modificar los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, así como para dictar las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas de dicho proceso. Asimismo, a través de la indicada resolución este órgano colegiado creó el **Comité Técnico de Portabilidad**, integrado por el **INDOTEL** y representantes de las distintas empresas prestadoras de servicios públicos finales de telefonía, con numeración asignada, encargándole guiar los pasos necesarios para la implementación de la portabilidad numérica y la selección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad**;
3. Posteriormente, el 22 de abril de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 065-08, mediante la cual modificó los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica y aprobó las **Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas**, para la implementación de la portabilidad numérica en el país;
4. Por memorando redactado con fecha 22 de julio de 2008, el **Comité Técnico de Portabilidad** remitió al Consejo Directivo el borrador de los Términos de Referencia para la apertura del proceso de selección internacional del Administrador del Sistema Central de Portabilidad, tal y como lo disponen los literales “b” y “c” del ordinal “Cuarto” de la aludida Resolución No. 026-08;
5. Ulteriormente, el día 23 de julio de 2008, por Resolución marcada con el No. 157-08, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó las bases redactadas por el Comité Técnico de Portabilidad e invitó a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para participar en el proceso de Elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana. Respondieron a dicha convocatoria, el día 8 de octubre de 2008, mediante el depósito del Sobre No. 1 (Requerimientos legales, financieros y técnicos) y el Sobre No. 2 (Requerimientos económicos), las empresas **INDRA SISTEMAS, S. A., Consorcio GBM/CLEARTECH, PORTHUS e INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**;
6. De las empresas mencionadas anteriormente, según Acta del Comité Técnico de Portabilidad del 5 de noviembre de 2008, sólo la empresa **INFORMATICA EL CORTE**

INGLES, S.A., resultó **precalificada**, a unanimidad de votos, por el Comité Técnico de Portabilidad, a los fines de proceder a la apertura de la oferta económica presentada por esa empresa; por haber cumplido con los requerimientos exigidos en el Sobre No. 1 (Requerimientos legales, financieros y técnicos) de las Bases del proceso de elección en cuestión;

7. De conformidad con lo establecido en las Bases del proceso, el día 11 de noviembre de 2008 tuvo lugar la apertura del Sobre No. 2 (Propuesta Económica), con la presencia de representantes de **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**;

8. Mediante comunicación remitida con fecha 13 de noviembre de 2008, el doctor Norman G. De Castro C., en calidad de abogado y apoderado legal de **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S. A.**, solicitó que se le concediera una reunión:

“a los fines de exponer y aclarar al Comité Técnico de Portabilidad las tres (3) opciones presentadas en nuestra propuesta económica depositada en virtud de nuestra participación en la licitación para la elección del administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, la cual se dio a conocer el pasado día martes once (11) de los corrientes”;

9. Mediante Acta del 17 de noviembre de 2008, el Comité Técnico de Portabilidad, determinó en su primera Resolución lo siguiente:

“Los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, deciden de la manera siguiente:

Seis (6) de los miembros del Comité (CLARO, TRICOM, SKYMAX, ORANGE, ONEMAX, WIND) determinaron que la propuesta presentada es lo suficientemente elevada, DGTEC, se reserva su opinión para luego de la reunión, no obstante permiten que los representantes de Informática El Corte Ingles presenten su propuesta económica. Los representantes de VIVA determinaron que la misma es razonable, pero con espacio a negociar una reducción en algunas partidas.

Cada empresa se compromete a entregar, a mas tardar el viernes 21 de noviembre de 2008 las razones financieras por las cuales aceptan o rechazan la referida propuesta.”

10. El día 18 de noviembre de 2008, mediante comunicación marcada con el No. 089780, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** informó al doctor Norman G. De Castro C., en su antes indicada calidad, que el Comité Técnico de Portabilidad accedió al requerimiento anteriormente descrito, fijando la reunión informativa solicitada para el miércoles, 19 de noviembre de 2008, a las 9:00 de la mañana;

11. El 19 de noviembre de 2008, los miembros del Comité Técnico de Portabilidad sostuvieron una reunión, en la cual las empresas representadas no llegaron a acuerdo *unánime* para determinar si **(i)** se elegiría la oferta económica presentada por **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, para administrar el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana; o si, por el contrario, **(ii)** se declararían desierto el proceso, por no aceptar los precios presentados por esa empresa en el Sobre No. 2, conforme lo establecido por el numeral 2.2 literal i) de los Términos de Referencia. En tal virtud, el Comité Técnico de Portabilidad levantó *acta de no acuerdo*, y decidió que cada concesionaria presentaría al Consejo Directivo del **INDOTEL**, el día 21 de noviembre de 2008, su posición al respecto; a fin de que el ente regulador tomara la decisión correspondiente;

12. En virtud de lo anterior, el día 21 de noviembre de 2008, las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **TRICOM, S.A.**, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, **ONEMAX, S.A.**, **WIND TELECOM, S.A.**; y el 24 de noviembre del mismo año, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, miembros del Comité Técnico de

Portabilidad, depositaron en las oficinas del **INDOTEL** sus consideraciones sobre el proceso para la elección del Administrador del Sistema Central de Portabilidad y recomendaciones para la determinación de la aceptación de la oferta de **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A.**, o la declaratoria del proceso como “desierto”; cuyos aspectos principales serán destacados a continuación, en el cuerpo de la presente resolución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la portabilidad numérica es “la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una Prestadora continúa con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora”; lo cual constituye un factor clave para el perfeccionamiento de un régimen de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, siendo este uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio, firmado entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (**DR-CAFTA**, por sus siglas en inglés), ratificado por resolución del Congreso Nacional, con fecha 2 de agosto de 2005, establece en su Artículo 13.3.3, que los diferentes países firmantes del mismo se comprometen a garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables;

CONSIDERANDO: Que es potestad del **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en el país, velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas al mercado de las telecomunicaciones establecidas en el referido tratado y dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para que las concesionarias del Estado Dominicano para la prestación del servicio público telefónico, pongan a disposición de los usuarios de los servicios, la facilidad de la Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, en el proceso de elección de una empresa para que administre el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana, el **INDOTEL** debe realizar sus mejores esfuerzos a los fines de garantizar el establecimiento de la facilidad de Portabilidad Numérica en las condiciones a las que se comprometió el Estado Dominicano al suscribir el **DR-CAFTA**; vale decir, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables; que, en ese sentido, el **INDOTEL** ha servido de facilitador, coordinador y observador de los trabajos del Comité Técnico de Portabilidad; **con voz, pero sin voto en sus deliberaciones**;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, el Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado para decidir el resultado del proceso llevado a cabo por el Comité Técnico de Portabilidad de la República Dominicana, a los fines de elegir a una empresa, distinta a las prestadoras de servicios de telecomunicaciones del país, con reconocida experiencia en la materia y que reúna los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, para que administre el Sistema Central de Portabilidad de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la decisión a ser tomada por el Consejo Directivo, encuentra su fundamento en la ausencia de **acuerdo unánime** entre las concesionarias del servicio público telefónico que integran el Comité Técnico de Portabilidad, quienes establecieron, en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia, lo siguiente:

“El Comité tomará sus decisiones por unanimidad. En caso de desacuerdo, el INDOTEL tomará las decisiones pertinentes.”

CONSIDERANDO: Que en el proceso de elección de que se trata y de conformidad con lo que establece el informe del Comité Técnico de Portabilidad, fechado 5 de noviembre de 2008, sólo una empresa de las que presentaron ofertas, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, resultó *preseleccionada* para fines de conocer su oferta económica; al haber completado satisfactoriamente los requisitos establecidos para la evaluación del Sobre No. 1, contentivo de las presentaciones legales, técnicas y financieras de las participantes;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto por el numeral 6.4 de los Términos de Referencia, el día 11 de noviembre de 2008, tuvo lugar la apertura del Sobre No. 2 (Propuesta Económica) de la empresa **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**; que la indicada propuesta económica fue presentada con base en tres (3) modelos de inversión, a saber: (a) modelo CapEx / OpEx; (b) modelo de cargos por transacciones; y, (c) propuesta “libre”; que, lo anterior se corresponde con el esquema previsto por el numeral 5.3.2 , literal “c” de los Términos de Referencia, que dice de la manera siguiente:

“5.3.2 [...] c) La oferta del Participante proporcionará los precios para los servicios que preste relacionados con la solución de Portabilidad Numérica, de acuerdo al Anexo III, en base a dos modelos de inversión a ser propuestos. El primer modelo supone que el Administrador del SCP asumirá todos los costos relativos a la implementación y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad y recuperará los mismos a través de los cargos por transacciones.

El segundo modelo considera que el Administrador del SCP recupera la inversión total relativa a la implementación del Sistema Central de Portabilidad mediante un cargo inicial a las Prestadoras. Los costos de mantenimiento del SCP serán recuperados a través de pagos periódicos realizados por las Prestadoras.

No se aceptarán cargos por conceptos diferentes a los establecidos en el Anexo III.”

CONSIDERANDO: Que, luego de tomar conocimiento de la oferta económica de la empresa precalificada, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, el Comité Técnico de Portabilidad evaluó la misma, con el objeto de decidir sobre su aceptación o rechazo; que, en este sentido, en parte anterior de esta resolución se avanzó que, con fecha 19 de noviembre de 2008, los miembros del Comité Técnico de Portabilidad sostuvieron una reunión, en la cual el indicado Comité levantó *acta de no acuerdo* y decidió que cada concesionaria presentaría al Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 21 de noviembre de 2008, su posición en torno a la propuesta presentada por la referida empresa participante, a fin de que este órgano regulador tomara la decisión correspondiente a: (i) elección de la oferta económica presentada por **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, para administrar el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana; o (ii) declaratoria del proceso como *desierto*, por no aceptar los precios solicitados por esa empresa en el Sobre No. 2, en ninguno de los modelos expuestos, conforme lo establecido por el numeral 2.2 literal i), de los Términos de Referencia;

CONSIDERANDO: Que los días 21 y 24 de noviembre de 2008, y en fiel cumplimiento de lo dispuesto por el Acta del Comité Técnico de Portabilidad redactado con fecha 19 de noviembre de 2008, los representantes de las empresas **TRICOM, S.A.**, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, **ONEMAX, S.A.**, **WIND TELECOM, S.A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, en su calidad de miembros del Comité Técnico de Portabilidad, depositaron por ante el **INDOTEL**, sus consideraciones relativas a la Propuesta Económica presentada por la empresa **INFORMATICA EL CORTE INGLES**; que en tal virtud, luego de analizar el contenido de los documentos previamente indicados, procede que se exponga, a continuación, un extracto de sus principales planteamientos;

CONSIDERANDO: Que, en ese orden de ideas, en el escrito presentado al Consejo Directivo del **INDOTEL**, la concesionaria **TRICOM, S.A.**, expone lo siguiente:

"[...] **3.10** [...] **TRICOM, S.A.** considera que la oferta presentada por IECI debe ser rechazada y declarado desierto el presente proceso de licitación, siempre que la mencionada oferta no responde a la realidad de la República Dominicana y resulta comprobadamente onerosa."

"**4.1** La concesionaria TRICOM S.A. propone muy respetuosamente al sometimiento del distinguido Consejo Directivo del INDOTEL, que luego de ser declarado desierto el proceso de licitación que motiva el presente escrito, se llame a una nueva reunión del Comité Técnico de Portabilidad, en la cual se realice una revisión minuciosa de los términos de referencia de la licitación, para llamar a una nueva licitación internacional. [...]"

CONSIDERANDO: Que, de su lado, **ONEMAX, S.A.**, se expresa de la siguiente manera:

"El costo de Capex/Opex no es sostenible para **ONEMAX**, y el costo por transacción es muy alto, lo que implica que la implementación de portabilidad numérica no sería eficiente por el alto costo para el cliente. De nada sirve tener un servicio implementado si no se va a utilizar por no ser costo eficiente." [...]

"[...] Nosotros vemos varias alternativas:

- 1- Recibir el desglose de la propuesta económica de El Corte Inglés. Analizar si realmente lo presupuestado refleja la realidad del mercado de República Dominicana o ver si se pueden hacer algunas adaptaciones. Del precio final, el Indotel asumiría una parte y las prestadoras otra parte de acuerdo a la participación de mercado de cada prestadora.
- 2- Declarar desierto el proceso y hacer una nueva licitación. [...];

CONSIDERANDO: Que, en el documento presentado al **INDOTEL** el día 21 de noviembre de 2008, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, concluye en el sentido de que:

"[...] la Portabilidad es un factor clave para el desarrollo de la competencia, mejora la calidad y oferta de servicio al usuario final y es un derecho del usuario, pero la misma debe ser implementada de forma tal que paguemos por un Sistema que cumpla con nuestras necesidades técnicas a un precio razonable.

Por tales motivos, **ORANGE DOMINICANA**, recomienda a los honorables miembros del Consejo Directivo del Indotel lo siguiente:

Primero (1°): Que se declare desierta la presente licitación, en virtud de las disposiciones del numeral 10.2 de los Términos de Referencia que señala que el Comité Técnico de Portabilidad podrá declarar desierto el proceso, total o parcialmente si sus precios no fueran aceptables.

Segundo (2°): Que se comunique a la empresa participante, **Informática El Corte Inglés**, la decisión del Comité Técnico de Portabilidad, en el plazo que los honorables miembros del Consejo Directivo del Indotel estimen oportuno.

Tercero (3°): Que se establezca el plazo para la apertura de un nuevo proceso de licitación por invitación, a los fines de no retrasar el inicio de la Portabilidad Numérica, previsto para mediados del próximo año dos mil nueve (2009), con un Sistema Central de Portabilidad a un precio razonable para todos los actores envueltos."

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, expone su parecer en los siguientes términos:

"[...] CODETEL entiende que la portabilidad es un paso ineludible y necesario para las telecomunicaciones en el mundo, incluida la República Dominicana, debiendo tenerse en cuenta para su implementación, la factibilidad económica de la misma. Dado su alto costo, se hace necesario un esfuerzo enfocado a minimizar el mismo y a programar su ejecución en una forma que no afecte otras

inversiones prioritarias para el sector.

Ninguna de las modalidades propuestas por el postulante que arribó a la apertura del sobre económico, Informática El Corte Inglés, resultan costeables por el mercado dominicano. Por un lado el modelo Capex /Opex supone un pago inicial muy elevado para las operadoras, lo que resulta verdaderamente incosteable ante la situación financiera internacional dentro del corto y mediano plazo, mientras que el modelo de Cargos por Consideraciones sobre los Costos Totales para el SCP en RD transacciones tiene costos demasiado elevados en función al volumen de transacciones esperados, así como al compararlo con otros mercados que ya han implementado la facilidad de portabilidad.

En ese sentido, CODETEL recomienda; que el presente concurso para la selección del Administrador del SCP sea declarado desierto; que sea abierto un proceso nuevo de selección a fin de minimizar los costos del SCP; que las operadoras y el INDOTEL, actuando como comité de la portabilidad numérica, revisen de manera conjunta el calendario de implementación para que el mismo contemple el retraso que se desprende de lo anterior y las nuevas limitaciones que se derivan del actual entorno económico mundial. De esta forma se lograría implementar la portabilidad numérica sin que los costos económicos del proceso para el sector excedan los posibles beneficios. [...]"

CONSIDERANDO: Que, en torno a la propuesta económica de **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, la concesionaria **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, ha manifestado lo que a continuación se transcribe:

"[...] Consideramos que es muy costoso para el mercado de usuarios de líneas fijas y móviles con contratos fijos en la República Dominicana y en caso de que ese costo deba ser transferido a los usuarios resultaría insostenible [...]"

CONSIDERANDO: Que, en el mismo sentido, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, luego de externar sus consideraciones respecto de lo establecido en los Términos de Referencia, en sus numerales 1.10 sobre la prohibición de negociación del indicado documento y las propuestas; y 5.3.2, que dispone que "los precios que se oferten deberán ser fijos durante la vigencia del proceso de elección del Administrador y durante el período de contratación [...]"; sobre la falta de acuerdo en el Comité Técnico para presentar una posición de consenso al Consejo Directivo del **INDOTEL**; sobre el plazo para la contratación y la recomendación del establecimiento del modelo de pagos por transacción al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, concluye de la manera siguiente:

"[...] deja en manos de los Honorables Miembros del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, la aprobación o no de las propuestas económicas presentadas por la empresa licitante **Informática El Corte Inglés**, previa valoración de nuestras observaciones" [...].

CONSIDERANDO: Que, de su lado, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, se expresa a favor de la negociación de la propuesta económica de **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, concluyendo de la manera siguiente:

"[...] Trilogy Dominicana, S. A. en su calidad de concesionaria de servicios públicos finales de telecomunicaciones miembro del Comité Técnico de Portabilidad Numérica tiene a bien expresar nuestra confianza de que ese Consejo Directivo procederá con la exhaustiva evaluación de la Propuesta Económica de la empresa Informática El Corte Inglés, y emitirá su decisión sobre la procedencia de la aceptación de la misma en la alternativa de la oferta que estimaren más eficiente en consideración a elementos objetivos y el buen criterio que caracteriza las resoluciones de dicho órgano regulador. [...]"

CONSIDERANDO: Que, en el mismo sentido, **WIND TELECOM, S.A.**, propone en su escrito:

“[...] que sean tomadas todas las medidas posibles por ese alto organismo para salvaguardar la selección que se ha hecho hasta la fecha. [...]”; y afirma que “[...] no está de acuerdo con declarar desierto el proceso ni con postergar la entrada en vigencia de la Portabilidad Numérica. [...]”;

CONSIDERNADO: Que, en este sentido, **WIND TELECOM** mantiene la posición de que el Sistema Central de Portabilidad sea cubierto por los fondos de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones que el **INDOTEL** maneja y realiza las siguientes sugerencias:

1.- Que el contrato sea suscrito a cinco (5) años, con tarifas revisables a partir del segundo año, cada año y con períodos de renovación de tres (3) años;

2.- Que se considere amortizar la inversión de ACQ y de procesos;

3.- Que en caso de que los costos de implementación del administrador del Sistema Central de Portabilidad no sean cubiertos por el **INDOTEL**, el órgano regulador determine el mecanismo para distribución de los costos “de forma equitativa y proporcional”;

4.- Que en caso de ser cubiertos los referidos costos por las prestadoras, el esquema que mejor se adapta a la realidad social dominicana e internacional, es aquel que recupera la inversión a través de pagos por transacción y financiamiento de la implementación;

5.- Que el análisis de algunos puntos de la propuesta de **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, denota un manejo de precios que sensiblemente podrían reducirse;

6.- Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** modifique, mediante resolución, el artículo 1.10 de los Términos de referencia, para que se lea de la manera siguiente:

“Ninguna de las condiciones contenidas en el presente documento, así como en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas sin el consentimiento expreso de la mayoría de los Miembros del Comité y bajo conocimiento del **INDOTEL**, siempre que sea para mejorar las mismas y beneficiar a los usuarios y el proceso en general.”;

CONSIDERANDO: Que, no obstante existir diferentes criterios de opinión entre los miembros del Comité Técnico de Portabilidad, este Consejo Directivo del **INDOTEL** ha podido percatarse de que la mayoría de dichos miembros, de una forma u otra, han externado su posición en relación con el monto de la Propuesta Económica presentada por **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, la cual, según sus consideraciones, excede las proyecciones internas realizadas por algunas empresas, haciendo que la portabilidad numérica pudiera convertirse en una barrera excesivamente onerosa para el mercado dominicano;

CONSIDERANDO: Que, si bien es cierto que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra interesado en que las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía fija y móvil faciliten a sus usuarios la portabilidad numérica, no es menos verdad que la misma debe ser realizada en términos y condiciones razonables que la hagan económicamente viable como real promoción e incentive la libre y leal competencia en el mercado; que, en ese orden de ideas, es deseable que los beneficios de la implementación de la Portabilidad numérica sean superiores a sus costos;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del Comité Técnico de Portabilidad, el numeral 2.2 literal i) de los Términos de Referencia, dispone que:

“[...] podrá recomendar al Consejo Directivo del **INDOTEL**, cancelar, suspender,

declarar desierto o nulo, total o parcialmente el presente proceso, por las causas que considere pertinentes”;

CONSIDERANDO: Que en consonancia con lo establecido anteriormente cabe agregar que el numeral 10.2 de los Términos de Referencia establece lo siguiente:

“10.2 Proceso desierto.

El Comité Técnico de Portabilidad podrá decidir declarar desierto el proceso, total o parcialmente, en los siguientes casos:

(...) Si sus precios no fueran aceptables por el Comité Técnico de Portabilidad”

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la negociación, el numeral 1.10 de los Términos de Referencia establece que **ninguna de las condiciones contenidas en dichos Términos**, así como en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser *negociadas*; lo cual impide que el Comité Técnico de Portabilidad pueda negociar con la empresa precalificada, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, a los fines de *modificar* su propuesta económica;

CONSIDERANDO: Que las decisiones del Comité Técnico de Portabilidad deben ser tomadas por unanimidad de votos y en caso de existir desacuerdo, el **INDOTEL** tomará las decisiones pertinentes al tenor de las disposiciones contenida en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en los documentos que han sido presentados a este Consejo Directivo por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones que integran el Comité Técnico de Portabilidad y tomando en cuenta la **experiencia internacional** en relación con este tipo de procesos, el Consejo Directivo ha formado su convicción en el sentido de que, con las circunstancias de hecho y derecho que han sido ponderadas en esta decisión, resulta pertinente y recomendable declarar *desierto* el proceso para la elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana**, y conceder a las referidas concesionarias una nueva oportunidad para que, en un plazo que permita mantener la fecha de implementación de la **Portabilidad Numérica**, que ha sido fijada por este Consejo Directivo para el día 1ro. de julio de 2009, proceda a modificar los Términos de Referencia; los cuales serían presentados nueva vez a este órgano colegiado, para fines de evaluación y consiguiente aprobación, si lo considerase de lugar; que, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, al momento de adoptar esta decisión el Consejo Directivo del **INDOTEL** desea dejar claramente establecida su criterio sobre los siguientes temas:

(i) Que en aplicación de las disposiciones establecidas en el **DR-CAFTA**, la portabilidad numérica es una obligación que recae sobre las empresas concesionarias del Estado Dominicano para prestar el servicio público telefónico, bien sea en su modalidad fija o móvil, por lo que no corresponde al Estado asumir los costos para su implementación;

(ii) Que por causa de los principios constitucionales de irretroactividad de las leyes y de igualdad de los participantes, no es posible, en esta etapa del proceso, disponer la modificación de los Términos de Referencia con base a los cuales se presentaron ofertas para elegir el **Administrador del Sistema Central de Portabilidad**, a los fines de permitir la negociación de la propuesta preseleccionada; por cuanto ello sería susceptible de crear una ventaja competitiva sobre el resto de los participantes en el proceso, que, de haber sido conocida previamente, hubiese podido incidir en los resultados del mismo;

(iii) Que al redactar los nuevos Términos de Referencia para regir la segunda convocatoria a presentar ofertas para elegir el **Administrador del Sistema Central de Portabilidad**, el Comité Técnico de Portabilidad deberá evaluar y ponderar las recomendaciones contenidas en los escritos presentados al **INDOTEL** al respecto, con

fechas 21 y 24 de noviembre de 2008; muy especialmente, en lo relativo a la duración del contrato y a los modelos de presentación de la oferta financiera; y,

(iv) Que es preciso que las empresas que integran el Comité Técnico de Portabilidad se aboquen, en el marco del proceso de revisión de los Términos de Referencia, a definir el esquema societario a aplicar por estas para fines de la contratación conjunta de la empresa que resulte elegida para administrar el Sistema Centralizado de Portabilidad en la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 del mes de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, con fecha 30 de agosto de 2006;

VISTA: La Resolución No. 026-08, dictada por el Consejo Directivo, con fecha 28 de febrero de 2008 que creó el Comité Técnico de Portabilidad;

VISTA: La Resolución No. 065-08, dictada por el Consejo Directivo, con fecha 22 de abril de 2008, que aprueba las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 157-08 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, con fecha 23 de julio de 2008;

VISTO: El documento que describe las **Bases/Términos de Referencia** contentivos de los requerimientos que deben ser cumplidos por los participantes para la presentación de las ofertas para la elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica** en la República Dominicana;

VISTA: La propuesta Económica de **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, para administrar el Sistema Central de Portabilidad en la República Dominicana;

VISTAS: Las Actas e informes suscritos por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica en el marco del proceso de que se trata, con fechas 17, 19 y 21 de noviembre de 2008;

VISTOS: Los escritos presentados al **INDOTEL** los días 21 y 24 de noviembre de 2008, por las concesionarias **TRICOM, S.A.**, **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, **ONEMAX, S.A.**, **WIND TELECOM, S.A.** y **SKYMAX DOMINICANA, S.A.**, en su calidad de miembros del Comité Técnico de Portabilidad;

VISTAS: Las demás piezas relativas al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica de la República Dominicana**, en virtud de que la oferta financiera de la empresa preseleccionada por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Sobre No. 1, **INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.**, no fue aceptada por la mayoría de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que conforman el Comité Técnico de Portabilidad ni por el

Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: OTORGAR, un plazo de *quince (15) días calendario*, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a los fines de que el **Comité Técnico de Portabilidad** someta para la aprobación del Consejo Directivo del **INDOTEL** las nuevas **Bases /Términos de Referencia**, con la finalidad de proceder a realizar una **segunda invitación** a las empresas interesadas a presentar ofertas para la elección del **Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica en la República Dominicana**.

TERCERO: DISPONER la publicación de una nueva invitación a presentar ofertas **PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCION DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD NUMERICA EN LA REPUBLICA DOMINICANA**, en varios periódicos de circulación nacional, en la página *Web* del **INDOTEL**, así como en revistas especializadas a nivel internacional, al tiempo de autorizar a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, doctora Joelle Exarhakos, a invitar de forma directa a las empresas que presentaron ofertas para el proceso declarado **desierto** mediante esta resolución.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las empresas **INFORMATICA EL CORTE INGLES, S.A., INDRA SISTEMAS, S. A., Consorcio GBM/CLEARTECH, PORTHUS, TRICOM, S.A., ORANGE DOMINICANA, S.A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TRILOGY DOMINICANA, S.A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A., ONEMAX, S.A., WIND TELECOM, S.A. y SKYMAX DOMINICANA, S.A.**; su publicación en el Boletín Oficial y en la página *Web* que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero Miembro del Consejo Directivo		David A. Pérez Taveras Miembro del Consejo Directivo
--	--	--

Juan Antonio Delgado Miembro del Consejo Directivo		Joelle Exarhakos Casasnovas Directora Ejecutiva Secretaria del Consejo Directivo